

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3479

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C., en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-99380/ NUBIA STELLA FORERO RODRIGUEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-65994 del 1º DE ABRIL DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / link: Notificación cuación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, P. 5ª

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 151 folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-99380

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 8 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7 00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 2 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7 00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Tatiana Dueñas, Asesora administrativa y dirección de comunicaciones y relaciones públicas

Bogotá D.C., 10 de abril de 2018
SDM-SC 65994

Señora
NUBIA STELLA FORERO RODRIGUEZ
 CALLE 61 # SUR No 92-57
 BARRIO ATALAYAS
 Ciudad

REF: RESPUESTA SDM 89366

Señora Nubia:

En atención al radiado de la referencia me permito hacer las siguientes precisiones frente a cada una de sus pretensiones:

Punto Dos:

Es menester indicarle que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 753 de 2002 Código Nacional de Tránsito artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En el caso en que la infracción haya sido detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo" (Subleído fuera de texto)

Ahora bien, el comparendo N° 11001000000007998297 del 08/16/2014, fue remitido a la dirección reportada por el organismo de tránsito de LA CAJAFRA para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **CLL 61D- SUR N. 92-57 en Bogotá** con el propósito de suministrar notificación personal siendo devuelto por la causal **"DIRECCIÓN ERRADA"**, hechos que no son atribuibles a la administración.

SEÑALAMIENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO		SEÑALAMIENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR		SEÑALAMIENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO	
PROPIETARIOS ANTERIORES		PROPIETARIOS ACTUALES		PROPIETARIOS ANTERIORES	
Nombre	Identificación	Nombre	Identificación	Nombre	Identificación
Forero Rodriguez Nubia Stella	11001000000007998297	Forero Rodriguez Nubia Stella	11001000000007998297	Forero Rodriguez Nubia Stella	11001000000007998297

Es necesario aclarar que en las bases de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad la información que se encuentra es la que cada Organismo de Tránsito y Transporte reporta de conformidad con los convenios suscritos por consiguiente no puede esta Secretaría asumir una responsabilidad que es ajena a su competencia, debiendo el (el) interesado (a) acudir ante el Organismo de Tránsito y Transporte en el cual se encuentra matriculado el vehículo de placas **UPQ914**, que da origen a la imposición de los comparendos antes citados, para lo que considere pertinente aclarar ante dicho organismo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

De la notificación dentro de los **tres días siguientes** a la comisión de la infracción se comunica que el artículo 135 de la ley 769 de 2002 modificado la ley 1360 de 2010 establece que las ordenes de comparendo deben ser **enviadas** a la dirección asociada al último propietario con el ánimo de efectuar la notificación personal y ante la imposibilidad de realizar esta se deben agotar otros medios para la notificación contemplado en el C.P.A.C.A..

En vista de no ser posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, para a haber sido tenido en término y en aras de garantizar el debido proceso debido a la defensa y contradicción, se acudió al aviso como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad de forma periódica, publica y masivamente notifica a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa y contradicción, mediante Aceto 004 de fecha 31 de Septiembre de 2014, ratificado en la 28 de Septiembre de 2014.

De la notificación dentro de los **tres días siguientes** a la comisión de la infracción se comunica que el artículo 135 de la ley 769 de 2002 modificado la ley 1360 de 2010 establece que las ordenes de comparendo deben ser **enviadas** a la dirección asociada al último propietario con el ánimo de efectuar la notificación personal y ante la imposibilidad de realizar esta se deben agotar otros medios para la notificación contemplado en el C.P.A.C.A..

Punto Tres

Le indica que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido **los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Punto Cuatro

Sus pretensiones, no corresponden al procedimiento establecido para la imposición de los comparendos electrónicos, el cual se encuentra reglamentado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002 toda vez que el artículo 135 de la citada ley, contempla el procedimiento para la imposición de los comparendos manuales.

Punto Cinco:

Se remite copia de la guía devolución del comparendo objeto de estudio en un folio.

Punto Seis:

Se indica que el link que puede consultarse la página de la Secretaría de Movilidad página web www.movilidadbogota.gov.co



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Punto Siete:

Deberá consultar en la página del RUNT, por su número de cédula, para obtener el número de la misma, y solicitar ante este organismo copia de la misma.

Punto ocho

El número y nombre de placa del agente de tránsito que impuso el comparendo de la referencia se encuentra citado en el mismo comparendo, y que corresponde al agente de nombre Alexander Cárdenas Aguado, con número de placa No. 05464.

Punto Nueve y Punto Trece:

Debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución 718 de 2018 *"Por la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones"* Artículo 7 *"Procedimiento para la autorización de instalación de los SAST. Para obtener la autorización de instalación y/o operación de los SAST se deberá seguir el siguiente procedimiento..."* **Parágrafo 1.** Los SAST que se encuentren en funcionamiento deberán tener tramitada y aprobada la autorización de que trata el presente acto administrativo dentro de los 180 días siguientes a la publicación de la presente resolución. Una vez vencido este término sin que se haya obtenido la debida autorización, el respectivo SAST no podrá operar conforme con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1843 de 2017.

Punto Diez:

Sobre la prueba fotográfica o video solicitada, debe tener en cuenta que en los comparendos en mención se encuentran impresas las fotografías de la vía pública, la misma que el registro de la comercialización donde sucedieron los hechos junto a este el vehículo automotor con el cual se comete la infracción. Si lo que solicita es que la prohibición está incluida en esta foto, debe recordar el Decreto 619 de 2000 *"Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital"* en concordancia con el decreto 489 de 2003 sobre el uso de espacio público.

Punto Once

Se remite copia de la resolución No. 446215 del 10/29 de 2015, mediante la cual fue declarada contraventora de las normas de tránsito con ocasión de la imposición del comparendo objeto de estudio.

Punto Once

Resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva a través de oficio SDM-SC- 66064-2018, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, **modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.** *... Artículo 21. Funcionamiento sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si esto ocurre verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si será por escrito. Contra del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente."*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Punto Doce :

En este punto, es necesario aclarar que la Resolución No 718 del 22 de marzo de 2018 Por medio de la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito, se encuentra en etapa de transición, por tanto para la fecha de los hechos, esto es 09/21/2016, la Ley no exigía permiso o autorización emitido por el Ministerio de Transportes o la Superintendencia de Puertos y Transportes.

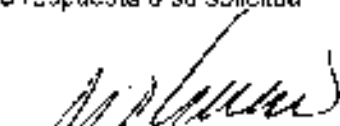
De igual manera en atención a su solicitud de **caducidad** del comparendo relacionado relacionados en artículo 181 del C.N.T. establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caducaba a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. (Subrayado fuera de texto), esta es la normatividad aplicable a su caso en concreto.

Para el caso en comento se pudo establecer que dicho comparendo presenta su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión de fondo, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutadas.

Frente al tema de la presunción de inocencia se encuentra reconocida en el artículo 29 inciso 4º de la Constitución Política, mandato por el cual: *“Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable”* es así que este postulado cardinal de nuestro ordenamiento jurídico, no admite excepción alguna e impone como obligación a práctica de un **debido proceso**, de acuerdo con los procedimientos que la Constitución y la ley consagran para desvirtuar su ausencia, derecho que no se ha vulnerado de acuerdo al proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las manifestaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración

En las anteriores términos se da respuesta a su solicitud

“Bogotá, mejor para todos”


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó Sandra Suarez.

Procc: General 09477115, 010 del 01/06/2016, de la Secretaría de Movilidad, X46215 del 10/28 de 2016,

C.C.: Doctor ROBERTO JOSE FUENTES FERNÁNDEZ, Subdirector de Jurisdicción Distrital, en 5 folios

CC: Parroquia De Bogotá, Cámara 313 No 4-00 Piso 3 Puente Arroz- Bogotá

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195



MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARECENDO No. 11001000000007988297

Forma de pago: 15 15/09/2014

NUBIA STELLA FORERO RODRIGUEZ

CLL 61D SUR N. 92-57

BOGOTA



Consulte la orden de comparendo a la entrada de la estación en
www.movilidadbogota.gov.co

Código infracción C.02	Descripción Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.
Fecha Hora infracción 08/16/2014 14:09:44	

Dirección de la infracción - Sentido Carretera - Localidad
CA 107 - CL 146 - SUBA

Placa UPQ914	Lugar de Matrícula 2537700	Tipo Vehículo CAMIONETA
-----------------	-------------------------------	----------------------------

OBSERVACION

ESTACIONADO HAY 5028 EN LA CUADRA

Nombre NUBIA STELLA FORERO RODRIGUEZ	Nro. identificación 51594650
Dirección CLL 61D SUR N. 92-57	

Nombre del infractor	Nro. identificación
Dirección del infractor	Código Electrónico
AGENTE DE TRANSITO Alexander Candencia Agudelo PLACA 85464	Valor Pagado

Comparendable para el Banco

Margen de pago en línea y en efectivo en el banco

☐ 154,000

* Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día 11-Sep-14



S U M

☐ 231,000

* Pago con curso y con Descuento del 25% hasta el día 02-Oct-14



S U M

☐ 308,000

Pago SIN descuento hasta el día



S U M

Nombre Depositante

DEVOLUCION

Declaración de devolución

Destinatario de la devolución

Cambio de Dominio

No Existe

Cerrado

Reabrido

Otros



* Recuerde que antes de cualquier
operación se debe realizar el curso
pedagógico sobre Normas de
Tránsito en la sede del glase indicado

ORDEN DE COMPARECENDO No. 11941000000007488297

Valor Pagado

12 0 AGO 2014

Suma 365

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35**

**RESOLUCION No 446215
COMPARENDO No 7988297
FECHA COMPARENDO 08/16/2014
INFRACCIÓN: C2
INFRACTOR: NUBIA STELLA FORERO RODRIGUEZ
CEDULA DE CIUDADANIA No. 51594650
VEHICULO PLACA UPQ914
SERVICIO:**

Bogotá D. C., 10/29/2014. cumplido el término señalado en el Art. 136 de la Ley 769 de 2002 reformado, por la Ley 1383 de 2010 Art. 24 la Autoridad de Tránsito, declara legalmente aborta a presente diligencia de audiencia pública para emitir la lo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No 51594650

HECHOS

En la ciudad de Bogotá el día 08/16/2014 le fue notificada la orden de comparendo No 7988297, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art. 21, el conductor (a) NUBIA STELLA FORERO RODRIGUEZ

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor NUBIA STELLA FORERO RODRIGUEZ, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado por la Ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpeado rechaza la comisión de la infracción el inculpeado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso entendiéndose que queda vinculado al mismo fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado por la Ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia este Despacho procede a pronunciarse sobre

PRUEBAS

El artículo 182 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la Ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda usarse de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor si no comparece dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (e) Conductor (s) NUBIA STELLA FORERO RODRIGUEZ, se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo N47988297, cuando de este se desprende

plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si la tuviera. En la que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso de derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como

quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realice la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del planano encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002 reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia al haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, e en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en las siguientes articuladas.

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeta a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de las discapacitados físicos y mentales para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 56 C.N.T. -Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformada ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:
C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Qua observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar contravento de las normas de Tránsito a NUBIA STELLA FORERO RODRIGUEZ (identificada) con cédula No 51594650, conductor de vehículo de placas UPQ914 respecto a orden de comparendo No. , código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS QUINCE MIL pesos Mcte, (\$ 308000), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia

SEGUNDO. Contra la presente providencia processa el recurso de REPOSICIÓN interpuesto y sustentado en esta diligencia como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT

TERCERO. Una vez en firme remitase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias

Para todos los efectos del Artículo 181 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva con la audiencia notificándose la misma en estrados.

Una vez leído y aprobado se firma por los que en ella intervinieron

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

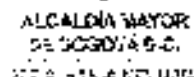
DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C. a los 29 días del mes 10 del año 2014, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia quede en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



Director
ROBERTO JOSÉ FUENTES FERNÁNDEZ
 Subdirector de Jurisdicción Coactiva
 Secretaría Distrital de Movilidad
 E S D

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificada por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito en seis (06) folios el oficio de la referencia, contenido de la solicitud de la notificación de manda de pago, mostrada por el (a) señor (a) **NADIA STELLA FORERO RODRIGUEZ**, identificado (a) con Cédula de ciudadanía No. 51594650.

"ସିନ୍ଦୂରୀ, ନୀଳୋତ୍ପଳ ଉପରୁ ଲାଗିବେ"


DERLY JOHANNA RUIZ GARCIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Downloaded from <http://ajphaphysocpharm.sagepub.com/> at 10:00 11 July 2015